



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.103

REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.103.- ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL CANTON LATACUNGA.- DISCUTIDA Y APROBADA POR EL I. CONCEJO EN SESIONES DE ORDINARIAS REALIZADAS LOS DIAS 29 DE MAYO Y 28 DE AGOSTO DEL 2012



EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el numeral 6 del Art. 83 de la Carta Constitucional determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos de modo racional, sustentable y sostenible

Que el Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309 de 19 de abril del 2001, declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país.

Que, se debe fortalecer la conservación del patrimonio natural del país a partir de la promoción del valor natural y paisajístico de las formaciones físicas, biológicas y geológicas destacando su importancia desde el punto de vista ambiental, turístico, científico y/o cultural.

Que, el Art. 264 numeral 8) de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción, conforme lo establece el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 1 de la Ley de Turismo determina: "...La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del Sector Turístico, las potestades del Estado las obligaciones y derechos de los prestadores y usuarios...";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República, los Gobiernos Municipales gozan de autonomía plena para legislar y dictar ordenanzas;

Que, de conformidad al Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República; dentro de las atribuciones de los gobiernos municipales es de su competencia crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en base al Convenio de Transferencias de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, el 19 de Julio del 2001, se transfirió la competencia en materia turística.



De conformidad con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD
TURISTICA EN EL CANTON LATACUNGA**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Jurisdicción y Competencia.- La jurisdicción consiste en la potestad pública de ejercer las atribuciones dentro del territorio del cantón Latacunga, potestad que corresponde al Concejo Municipal, y se ejerce sobre las personas naturales y/o las personas jurídicas, públicas y/o privadas, que realicen actividades turísticas o sean prestadores de servicios turísticos.

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está representada por una dirección municipal dentro de la jurisdicción territorial, son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades.

Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 2.- Sistema Turístico.- Se refiere al conjunto de elementos interrelacionados que tienen la capacidad de evolucionar dinámicamente, determinándose los siguientes:

- a. Atractivos Turísticos
- b. Infraestructura física
- c. Planta Turística
- d. Superestructura Turística
- e. Producto / Servicio Turístico (Oferta)
- f. Turistas (Demanda)

Art.- Objetivos

- a. Respetar y cumplir la competencia en el ámbito turístico asumida en base al Convenio de Transferencia.
- b. Fomentar procesos participativos públicos, privados y comunitarios que garanticen un desarrollo turístico sostenible en el marco de la competencia asumida.
- c. Propiciar al turismo sostenible como un eje estratégico dinamizador de la economía del Cantón que permitan mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.
- d. Comprometer y gestionar recursos y talentos humanos que contribuyan a la competitividad de la oferta turística.
- e. Crear una cultura turística con la acción y comprometimiento de los actores sociales, que contribuya a la imagen y percepción positiva por parte de los turistas hacia el Cantón.



- f. Liderar planes, programas y proyectos participativos que posicionen al Cantón Latacunga como un destino turístico a nivel nacional e internacional.
- g. Generar condiciones adecuadas de seguridad para la visita de turistas en coordinación con organizaciones afines.
- h. Dotar de facilidades que orienten y estimulen la visita de turistas al Cantón satisfaciendo sus necesidades sobre sus expectativas.
- i. Coordinar acciones interinstitucionales que fomenten la calidad y atención en los productos y servicios turísticos.
- j. Gestionar acciones interdepartamentales e interinstitucionales capaces de crear y mantener una infraestructura que fortalezca la calidad de la oferta turística.

Art. 4.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas del GAD Municipal del Cantón Latacunga se regirá por los principios de unidad, inclusión social, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

TITULO II COMPONENTES DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Del Concejo Municipal: Será el encargado de definir las políticas generales cantonales, enmarcándose en la política nacional emitida por el órgano rector del turismo, para lo cual se basará en la competencia asumida.

Las políticas generales cantonales se sustentarán en los principios de autonomía, progresividad, eficiencia, agilidad, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social; y contará con la participación social que se sustentará en los principios de democracia, equidad social, de género, pluralismo, respeto y reconocimiento a los valores de los pueblos indígenas, negros y más grupos étnicos.

Art. 6.- De la Comisión Municipal de Turismo: El GAD Municipal de Latacunga, como lo estipula la cláusula Quinta, numeral 3 del Convenio de Transferencia, conformará la Comisión Municipal de Turismo, de acuerdo a la legislación vigente correspondiente y tendrá el apoyo del responsable de la Dirección Municipal de Turismo.

Art. 7.- De la Dirección Municipal de Turismo: En concordancia con la declaratoria del turismo como política de Estado, créase la Dirección Municipal de Turismo, como principal dependencia Municipal ejecutora del Convenio de Transferencia y responsable de la política turística del Cantón Latacunga.

La estructura organizacional de la Dirección de Turismo estará en relación con las responsabilidades y funciones adquiridas en el convenio de transferencia, además de las perspectivas de crecimiento y desarrollo que proporcionará el turismo en el nivel de vida de sus habitantes en el largo plazo.

Art. 8.- Del Concejo Cantonal de Turismo: El Concejo Cantonal de Turismo, creado mediante ordenanza como estipula la cláusula Quinta, literal 4 del Convenio de Transferencias, coadyuvará en las acciones necesarias y requeridas para el desarrollo turístico del Cantón Latacunga, cuyos fines son:



TÍTULO III LA ADMINISTRACIÓN DEL TURISMO

Capítulo I DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Art. 9.- (Gobierno Cantonal).- Deberá garantizar y vigilar el cumplimiento del Convenio de Transferencias en el ámbito turístico asumido por el Municipio, así como los lineamientos establecidos la Constitución, Ley de Turismo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y demás cuerpo legal afín al sector turístico.

Capítulo II FINES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Sección 1ª DEL CONCEJO

Art. 10.- En materia de turismo, le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Dictar las políticas, normas y regulaciones conforme a la Ley de Turismo, reglamentos y convenio de transferencia;
2. Supervisar el cumplimiento del Convenio de Transferencias de Competencias.
3. Gestionar convenios con la Función Ejecutiva, a través de sus entidades afines, que permitan diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos turísticos.
4. Fijar tasas conforme lo estipula la Ley del COOTAD mediante un análisis técnico y concertado con los actores vinculados a la actividad turística.
5. Impulsar procesos de participación ciudadana, tanto para el desarrollo de las competencias transferidas, como para la rendición de cuentas en el marco de la ley;
6. Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las políticas nacionales; y,
7. Crear conjuntamente con el Gobierno Central mecanismos que garanticen la seguridad de los turistas y el respeto a sus derechos como consumidores y usuarios de los servicios, en concordancia con la normativa nacional.
8. Realizar los procesos para la transferencia de competencias para la administración de sus recursos turísticos, a través del GAD Municipal Latacunga.

Sección 2ª DE LA COMISIÓN MUNICIPAL TURISMO

Art. 11.- De la Comisión Municipal de Turismo.- Le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Conocer y emitir el informe correspondiente sobre los proyectos de ordenanzas, reglamentos o reformas al marco legal turístico.
2. Vigilar el avance y cumplimiento del Convenio de Transferencias asumida por la



Municipalidad en el campo turístico.

3. Solicitar al responsable de la Dirección de Turismo informes de gestión, resultados y propuestas para el desarrollo turístico del Cantón Latacunga.
4. Solicitar los informes que considere oportuno a las distintas direcciones, jefaturas o unidades municipales a fin de cumplir con sus objetivos.

Sección 3ª DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO

Art. 12.- Le corresponde el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Convenio de Transferencia asumido por el Municipio en el ámbito de turismo, a más de esto le compete:

- a) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 54 del COOTAD, en lo que fuere aplicable dentro de sus competencias y atribuciones
- b) Elaborar el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico.
- c) Elaborar y ejecutar el Plan de Marketing Estratégico que identifique mercados en relación a la oferta turística del Cantón Latacunga.
- d) Velar por el enriquecimiento del capital humano que permita aprovechar capacidades, destrezas y habilidades en beneficio del turismo y de la institución.
- e) Aportar a la construcción del tejido social en el cantón, impulsando el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas afines.
- f) Generar información cualitativa y cuantitativa relevante y actualizada de datos del cantón, para direccionar la actividad turística.
- g) Facilitar la participación de organizaciones que quieran involucrarse en la actividad turística del cantón.
- h) Elaborar y dirigir programas de educación, culturales, deportivos, festivos y de promoción de los atractivos turísticos.
- i) Construir una cultura turística con la participación de la sociedad e instituciones públicas y privadas, para exponer una imagen positiva del Cantón Latacunga ante los turistas.
- j) Fomentar eventos de transcendencia nacional e internacional que incentive la visita de turistas nacionales y extranjeros.
- k) Garantizar una oferta turística de calidad y competitiva que contribuya a que el cantón Latacunga sea un destino turístico.

Párrafo 1ro Estructura Organizacional

Art.13.- Director de Turismo.- Responsable de dirigir de manera óptima, efectiva y oportuna, el talento humano, recursos económicos, tecnológicos y materiales hacia los diversos planes, programas y proyectos derivados de las políticas de desarrollo turístico, que mejoren las condiciones de vida de la población.

Art. 14.- Funciones del Director de Turismo.-

- a) Aplicar el proceso administrativo en sus fases para el cumplimiento de los fines departamental e institucional.



- b) Ejecutar el contenido establecido en el Convenio de Transferencias asumido por el Municipio en el campo turístico.
- c) Realizar el Plan de Ordenamiento Turístico Territorial conforme al Plan de Ordenamiento Territorial y políticas de desarrollo, direccionados hacia el buen vivir.
- d) Fortalecer la gestión local del territorio, propiciando el desarrollo turístico local, comunitario y privado.
- e) Cumplir con la planificación institucional solicitada.
- f) Representar al GAD Municipal del Cantón Latacunga en actividades competentes a su función.
- g) Planificar a corto, mediano y largo plazo, procesos y actividades tendientes a cumplir su misión.
- h) Gestionar recursos interinstitucionales en base a propuestas viables y consensuadas.
- i) Incentivar el emprendimiento de actividades turísticas en la población, que permita generar fuentes de empleo.
- j) Presentar programas de capacitación para el enriquecimiento y mejoramiento de los conocimientos, habilidades y destrezas de funcionarios y prestadores de servicios turísticos.
- k) Vigilar el manejo de los recursos económicos asignados en la respectiva partida presupuestaria para la dirección.
- l) Gestionar procesos y acciones interdepartamentales e interinstitucionales que contribuya a fortalecer la oferta turística del Cantón Latacunga.
- m) Preparar informes inherentes a su gestión y competencia.

Art. 15.- Promoción de Mercados.- Contribuir al posicionamiento del Cantón Latacunga como un destino turístico a nivel nacional e internacional, identificado productos / mercado, en relación a su potencial turístico.

Art. 16.- Funciones del Promotor de Mercados.-

- a) Obtener y analizar información de fuentes secundarias y primarias para estudiar el mercado turístico del Cantón Latacunga y zonas de influencia.
- b) Diseñar y/o asesorar en el diseño de productos / servicios turísticos de base territorial.
- c) Organizar y controlar el desarrollo de los productos turísticos definidos.
- d) Organizar, ejecutar y controlar actos de promoción turística.
- e) Evaluar la calidad de los servicios y equipamientos que componen el producto / servicio turístico y su grado de aceptación.
- f) Identificar mercados potenciales capaces de acceder a la oferta turista local.
- g) Definir estrategias de promoción y difusión turística en base a perfiles de mercado nacional e internacional.
- h) Preparar informes inherentes a su gestión y competencia.

Art. 17.- Inspector de Turismo.- Su facultad es el control y verificación del cumplimiento de la normativa legal turística vigente, por parte de quienes desarrollen actividades turísticas, contribuyendo a garantizar productos/servicios de calidad.

Art. 18.- Funciones del Inspector de Turismo.-



- a) Vigilar y comprobar el cumplimiento de la normativa legal establecida para el turismo.
- b) Mantener actualizado el catastro turístico del Cantón Latacunga.
- c) Garantizar el respeto de los derechos de los turistas receptando y dando soluciones a quejas, reclamos o denuncias.
- d) Controlar, sancionar, suspender o clausurar cualquier actividad turística que no cumpla la normativa legal vigente.
- e) Presentar un plan de inspección a los prestadores de servicios turísticos con la finalidad de garantizar la calidad del servicio
- f) Coordinar acciones interinstitucionales que contribuyan a la optimización de la cadena de valor turística.
- g) Informar a los sujetos que desarrollen actividades turísticas sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa legal vigente.
- h) Emitir y presentar informes técnicos inherentes a su gestión y competencia.

Art. 19.- Productor de Eventos.- Proyectar nacional e internacionalmente al Cantón Latacunga, a través de eventos o acontecimientos en coordinación con el sector privado, respetando el marco legal, normas de protocolo y procedimientos de ceremonia.

Art. 20.- Funciones del Productor de Eventos

- a) Identificar y propiciar eventos públicos y privados en el ámbito social, cultural y empresarial a nivel nacional e internacional.
- b) Aplicar el proceso administrativo para concretar la realización de eventos o acontecimientos en respuesta a la necesidad institucional y de la ciudadanía.
- c) Coordinar y socializar la realización de eventos en el Cantón Latacunga comprometiendo recursos propios y de terceros.
- d) Coordinar acciones interinstitucionales capaz de garantizar el orden y la seguridad, antes, durante y posterior a la realización de un evento.
- e) Presentar la planificación anual enfocada en la realización de eventos con sus respectivos componentes humanos, económicos, tecnológicos y materiales.
- f) Preparar informes inherentes a su gestión y competencia.

Art. 21.- Secretaria.- Brindar el apoyo en los procesos y actividades establecidas en la Dirección.

Art. 22.- Funciones de la Secretaria.-

- a) Manejo, custodia y control del archivo y correspondencia de la Dirección.
- b) Recibir y orientar a los contribuyentes y turistas en los servicios que brinda la Dirección.
- c) Coordinar actividades o diligencias con otras dependencias municipales, de ser necesario.
- d) Coordinar su trabajo con los funcionarios de la Dirección para el cumplimiento de los objetivos comunes.
- e) Preparar informes inherentes a su gestión y competencia.



Art. 23.- Auxiliares de Turismo.- Es el enlace entre las funciones de la Dirección y ante terceros previa delegación.

Art. 24.- Funciones del Auxiliar de Turismo

- a) Coordinar y apoyar en la organización y funcionamiento de la Dirección de Turismo.
- b) Diseño de productos, rutas, circuitos e itinerarios turísticos.
- c) Coordinar acciones para obtener la calidad en la prestación de los servicios turísticos.
- d) Buscar y proponer la aplicación de nuevas tecnologías de información para la promoción turística.
- e) Realizar funciones de apoyo administrativo y logístico.
- f) Presentar informes técnicos inherentes a su cargo y competencias asignadas.

Art. 25 Centro de Información Turística (i-TUR).- Será el enlace directo hacia los turistas para direccionar, orientar y facilitar el acceso a los atractivos turísticos del Cantón Latacunga.

Art. 26 Funciones de la i-TUR

- a) Proporcionar información gratuita a los turistas
- b) Facilitar la estancia de los turistas contribuyendo a la satisfacción en la visita al Cantón Latacunga.
- c) Generar estadísticas de visitas de turistas según el atractivo visitado.
- d) Contribuir a la Dirección de Turismo con información tendiente a determinar perfiles de turistas.
- e) Presentar informes técnicos inherentes a su cargo y competencias asignadas.

Sección 4ª

DEL CONCEJO CANTONAL DE TURISMO

Art. 27.- El Consejo Cantonal de Turismo es el ente que contribuirá a la formulación de políticas de las distintas organizaciones gubernamentales, municipales y privadas que tiene relación con la actividad turística del Cantón. Actuará también como órgano asesor de la Comisión Permanente de Turismo del Concejo Municipal de Latacunga y vigilará por el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos constantes en el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico y Plan de Marketing Estratégico de Turismo. El Consejo Cantonal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Planificar y coordinar la ejecución del Plan de Ordenamiento Turístico Territorial y Plan Estratégico de Marketing Turístico del Cantón Latacunga.
- b) Evaluación permanente de la calidad de las operadoras de los establecimientos turísticos y de sus servicios, de conformidad a la Ley de Turismo y sus reglamentos.
- c) Coadyuvar a la actualización permanente de los catastros de los establecimientos turísticos del cantón
- d) Participar en la actualización del inventario turístico del cantón
- e) Contribuir a la instalación de Sistemas de Información adecuados con el Ministerio



- de Turismo, que permitan ubicar carácter y situación a los servicios turísticos y faciliten el monitoreo y evaluación de acciones
- f) Colaborar en el desarrollo de Sistema de Información y Comunicación para los prestatarios y usuarios de los servicios turísticos
 - g) Supervisión la protección del patrimonio turístico, ambiental, cultural y su desarrollo sustentable
 - h) Tener como premisa la aportación de todos los recursos disponibles para transformar a Latacunga en destino turístico a nivel nacional e internacional
 - i) Exigir que los recursos económicos que tengan que ser transferidos de las instancia respectivas, se los realice en forma efectiva, total y oportuna
 - j) Sugerir al señor Alcalde y por su intermedio al Consejo Municipal, la creación de tasas o tributos de carácter local, tendientes a fortalecer la capacitación y la promoción turística
 - k) Las resoluciones del Consejo Cantonal serán por mayoría simple y tendrán el carácter de políticas a ejecutarse; su aplicación o ejecución será a través del Alcalde o del Concejo Municipal, según corresponda.

Párrafo 1ro **De su conformación**

Art. 28.- El Consejo Cantonal De Turismo estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, con voto dirimente
- b) El Presidente de la Comisión Permanente de Turismo o su delegado
- c) El Presidente de la Cámara de Turismo de Cotopaxi o su delegado
- d) Un representante del Ministerio de Turismo
- e) Un representante de los Centros Educativos de Secundaria de formación turística
- f) Un representante de las Universidades de formación turística
- g) Un representante de los Artesanos o su delegado
- h) El Señor Intendente de Policía o su delegado

Párrafo 2do **De su designación**

Art. 29.- La designación de los representantes del Consejo Cantonal de Turismo será institucional y no de carácter personal; ejercerán las funciones ad-honorem y duran en sus funciones dos años.

Las personas que sean convocadas por el Concejo a sus sesiones, asistirán con derecho a voz

Art. 30.- Cada miembro principal del Consejo tendrá su alterno quien lo reemplazará en caso de inasistencia, para lo cual deberá estar legalmente acreditado.

Art. 31.- El Vicepresidente del Consejo será elegido por éste, de entre los representantes de las instituciones indicadas, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional

El Vicepresidente subrogara al Presidente en ausencia, falta o impedimento de este.

Art. 32.- Los representantes de los cuerpos colegiados serán designados para un periodo de dos años.

Párrafo 3ro
De su operatividad

Art. 33.- El Consejo Cantonal de Turismo tendrá sesiones ordinarias cada 30 días y extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de sus integrantes así lo decidan. El quórum para la instalación de las sesiones estará dado por la mitad más uno de sus miembros

Art. 34.- La Jefatura Municipal de Turismo tendrá a su cargo la Secretaria Técnica y Ejecutiva del Consejo, estará desempeñada por el Jefe Departamental, el cual actuara con voz informativa.

Párrafo 4to
De sus funciones

Art. 35.- Las funciones del Presidente del Consejo Cantonal de Turismo de Latacunga son:

- a) Presidir el Consejo Cantonal de Turismo
- b) Representar al Consejo Cantonal de Turismo en reuniones internacionales, buscando armonía y colaboración entre los miembros del sector y con otras instancias sectoriales afines.
- c) Coordinar con la Secretaria Técnica Ejecutiva los planes anuales de la Jefatura Municipal de Turismo y del Consejo Cantonal de Turismo
- d) Elaborar el orden del día a ser tratado en las sesiones, pudiendo ser aceptado o modificado por el Consejo Cantonal de Turismo
- e) Tendrá voto dirimente

Art. 36.- Las Funciones de la Secretaria Técnica Ejecutiva son:

- a) La elaboración de las convocatorias escritas a sesiones del Consejo Cantonal por lo menos con 48 horas de anticipación
- b) Sentar actas de todas y cada una de las sesiones del Consejo Cantonal de Turismo
- c) Informar al Consejo de Turismo sobre la marcha de los programas y proyectos municipales en materia turística y su evaluación
- d) Sentar razones y certificar copias de documentos del Consejo Cantonal de Turismo
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas del Consejo Cantonal de Turismo
- f) Recomendar al Consejo Cantonal de Turismo normas y regulaciones que garanticen la eficiencia de los servicios de turismo prestados en la jurisdicción cantonal
- g) Otras que le encomiende el Consejo Cantonal de Turismo

Art. 37.- El Consejo Cantonal de Turismo establecerá sus propios reglamentos y



procedimientos administrativos financieros de acuerdo a sus necesidades

Párrafo 5to De sus recursos presupuestarios

Art. 38.- Los recursos del Consejo Cantonal de Turismo son:

- a) Los que inicialmente asignare el Consejo Municipal de Latacunga, previa prestación de justificativos
- b) Los que de acuerdo a gestión propia del Consejo Cantonal de Turismo pueda obtener de las instancias componentes del sector, como proyectos especiales, contribuciones, asignados, etc.
- c) Los recursos de cualquier tipo que provengan de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se recibirán con beneficio de inventario

Art. 39.- Los activos del Consejo Cantonal de Turismo no se destinarán a otros fines que los de creación, mantenimiento y funciones.

TÍTULO IV REGULACIÓN Y CONTROL

Capítulo I LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Sección 1ª Normativa del Procedimiento

Art. 40.- Ámbito y fines.- El ámbito de la aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas de la Licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos de la jurisdicción del cantón Latacunga cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Art. 41.- Del registro.- Toda persona natural o jurídica para ejercer una actividad turística prevista en la Ley del Turismo y su Reglamento, deberá REGISTRARSE en el Ministerio de Turismo o sus delegaciones provinciales, requisito previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el GAD Municipal del Cantón Latacunga.

Art. 42.- De la Licencia única de funcionamiento.- La Licencia (Única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Municipio de Latacunga a los establecimientos empresas turísticas dedicadas a las actividades y servicios turísticos, "sin la cual no podrá operar, y tendrá validez durante el año que se le otorgue"

Art. 43.- De la categorización.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 44.- La Actividad Turística.- Se consideran actividades turísticas a las desarrolladas por personas naturales y, o jurídicas que se dediquen a la presentación remunerada de modo habitual o por temporada.

Sección 2ª

De la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento

Art. 45.- Tasa por concepto de la Licencia Única Anual De Funcionamiento.- El valor por concepto de esta tasa será calculado para todo el año calendario o proporcionalmente si el caso lo amerita.

El valor por concepto de Licencia única anual de funcionamiento deberá ser cancelado con anterioridad, en la Oficina de Recaudación del Municipio de Latacunga.

Sección 3ª

Valores según tipo y categoría del servicio

Artículo 46.- Se establece de acuerdo con los tipos y categorías que se detallan a continuación:

a) ACTIVIDAD TURÍSTICA: Alojamiento Turístico

Pagaran la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

Item	CLASIFICACIÓN- CATEGORÍA	VALOR A PAGAR	
		Por habitación en USD 95%	Máximo en USD 95%
1.1	HOTELEROS		
1.1.1	HOTELES		
1.1.1.1	Lujo - cinco estrellas	12,35	1235,00
1.1.1.2	Primera - cuatro estrellas	10,74	1074,00
1.1.1.3	Segunda - tres estrellas	8,17	817,00
1.1.1.4	Tercera - dos estrellas	4,66	466,00
1.1.1.5	Cuarta - una estrella	3,14	314,00
1.1.2	HOTELES RESIDENCIA		
1.1.2.1	Primera - cuatro estrellas	9,03	903,00
1.1.2.2	Segunda - tres estrellas	6,46	646,00
1.1.2.3	Tercera - dos estrellas	4,28	428,00
1.1.2.4	Cuarta - una estrella	3,04	304,00
1.1.3	HOTEL APARTAMENTO		
1.1.3.1	Primera - cuatro estrellas	9,50	950,00
1.1.3.2	Segunda - tres estrellas	7,13	713,00
1.1.3.3	Tercera - dos estrellas	5,23	523,00
1.1.3.4	Cuarta - una estrella	3,80	380,00



1.1.4	HOSTAL		
1.1.4.1	Primera	4,85	485,00
1.1.4.2	Segunda	3,61	361,00
1.1.4.3	Tercera	2,90	290,00
1.1.5	HOSTAL RESIDENCIA		
1.1.5.1	Primera	4,85	485,00
1.1.5.2	Segunda	3,61	361,00
1.1.5.3	Tercera	2,90	290,00
1.1.6	HOSTERIA-PARADERO-MOTEL		
1.1.6.1	Primera - cuatro estrellas	6,75	675,00
1.1.6.2	Segunda - tres estrellas	5,61	561,00
1.1.6.3	Tercera - dos estrellas	4,51	451,00
1.1.7	PENSIÓN		
1.1.7.1	Primera - cuatro estrellas	3,66	366,00
1.1.7.2	Segunda - tres estrellas	3,04	304,00
1.1.7.3	Tercera - dos estrellas	2,42	242,00
1.1.8	CABAÑAS-REFUGIOS-ALBERGUES	POR PLAZA EN USD	MAXIMO EN USD 95%
1.1.8.1	Primera - cuatro estrellas	1,83	365,75
1.1.8.2	Segunda - tres estrellas	1,52	304,00
1.1.8.3	Tercera - dos estrellas	1,22	242,25

Los establecimientos descritos en los numerales: 1.1.7, 1.1.7.1, 1.1.7.2 y 1.1.7.3, pagaran la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación, correspondiente a cada categoría, para 100 y multiplicado por el número total de plaza de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

Item	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR A PAGAR	
		POR MESAS EN USD 95%	MÁXIMO EN USD 95%
1.2	ALOJAMIENTO-EXTRAHOTELERO		
1.2.1	COMPLEJO VACACIONAL		
1.2.1.1	Segunda - tres estrellas	5,70	570,00
1.2.1.2	Tercera - dos estrellas	5,03	503,50
1.2.1.3	Cuarta - una estrella	4,37	437,00
1.2.2	CAMPAMENTO TURISTICO		
1.2.2.1	Segunda - tres estrellas	2,19	219,00
1.2.2.2	Tercera - dos estrellas	1,52	152,00
1.2.2.3	Cuarta - una estrella	0,76	76,00

b) ACTIVIDAD TURISTICA: Establecimientos de Alimentos y Bebidas

Pagará la cantidad de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría. Para el cálculo del número de mesa se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

Item	CLASIFICACIÓN-	VALOR A PAGAR
------	----------------	---------------



	CATEGORÍA	POR MESAS EN USD 95%	MÁXIMO EN USD 95%
2.1	RESTAURANTE Y CAFETERÍA		
2.1.1	Lujo	10,77	323,00
2.1.2	Primera	8,87	266,00
2.1.3	Segunda	6,97	209,00
2.1.4	Tercera	4,77	143,00
2.1.5	Cuarta	3,8	114,00
2.2	DRIVE INN: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%	
2.2.1	Primera	209,00	
2.2.2	Segunda	142,50	
2.2.3	Tercera	114,00	
2.3	BAR: Pagarán la cantidad fijada que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%	
2.3.1	Primera	128,25	
2.3.2	Segunda	104,50	
2.3.3	Tercera	80,75	

Los establecimientos como karaokes, billares y demás que presten servicio adicional serán considerados dentro de la categoría de bar.

2.4	FUENTE DE SODA: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
2.4.1	Primera	28,50
2.4.2	Segunda	19,00
2.4.3	Tercera	14,25

c) ACTIVIDAD TURÍSTICA: Intermediación

Pagará la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

2.5	DISCOTECAS: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	VALOR FIJO A PAGAR EN LA USD 95%
2.5.1	Lujo	513,00
2.5.2	Primera	361,00
2.5.3	Segunda	256,50
2.6	SALAS DE BAILES: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
2.6.1	Lujo	513,00
2.6.2	Primera	361,00
2.6.3	Segunda	256,50
2.7	PEÑAS: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
2.7.1	Primera	304,00
2.7.2	Segunda	256,50



2.8	BALNEARIOS: Pagaran la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
2.8.1	Primera	85,00
2.8.2	Segunda	66,50
2.8.3	Tercera	52,50
	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
3.1	CENTROS DE CONVENCIONES	
3.1.1	Primera	427,50
3.1.2	Segunda	285,00
3.2	SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	
3.2.1	Primera	237,50
3.2.2	Segunda	180,50
3.2.3	Tercera	123,50

d) **ACTIVIDAD TURISTICA: Agencia de Viajes.**

Pagará la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.

Item	CLASIFICACION-CATEGORIA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
4.1	Mayorista	642,00
4.2	Internacional	228,00
4.3	Operadora	121,00
4.4	Operadora-Internacional	342,00

e) **ACTIVIDAD TURISTICA: Hipódromo**

Pagará la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.

Item	CLASIFICACION-CATEGORIA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
6.1	De funcionamiento permanente	351,50
6.2	De funcionamiento temporal	190,00

f) **ACTIVIDAD TURISTICA: Transporte Turístico**

Pagará la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.

Item	CLASIFICACION-CATEGORIA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
7.1	AEREO	
7.1.1	Servicio internacional operante en el país	
7.1.1.1	Destinos: Europa, Asia, y Norte América	351,50
7.1.1.2	Destinos: Latinoamérica	342,00
7.1.1.3	Destinos: Pacto Andino	332,50



7.1.1.4	Destino: Nacional	323,00
7.1.2	Servicios Internacionales No operante en el país que tienes oficinas de venta.	275,50
7.1.3	Servicio Internacional No operante que tiene oficinas de representación o información	190,00
7.1.4	Servicio Nacional	332,50
7.1.5	Vuelos Fletados Internacionales (Chárter) cada vuelo	142,50
7.1.6	Servicios de Avionetas y Helicópteros	114,00

g) Cruceros Turísticos Nacionales:

Pagarán la cantidad fija por embarcación, que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 multiplicado por número de plazas autorizadas hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría:

Item	CLASIFICACION-CATEGORIA	POR PLAZA AUTORIZADA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
7.1	Cruceros Turísticos Nacionales	6,41	641,00
7.2	Marítimos y Fluviales	3,18	318,00

h) Transporte Terrestre.

Pagarán la cantidad fija, por vehículo, de acuerdo al siguiente detalle.

Item	CLASIFICACION-CATEGORIA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
7.3	Trasporte Terrestre	
7.3.1	Servicios Internacionales de itinerario regular	114,00
7.3.2	Servicio de Transporte Turístico	47,50
7.3.3	Alquiler de casa rodante (caravana) por unidad o vehículo	19,00
7.3.4	Alquiler de automóviles (renta car) por vehículo	19,00

Sección 4ª

Requisitos para la obtención de la Licencia

Art. 47.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberán presentar en la Dirección de Turismo la documentación, original y copia:

PARA PERSONAS NATURALES

1. Solicitud dirigida al Alcalde.



2. Certificado de Registro del Ministerio de Turismo (Obtener en la Dirección Provincial).
3. RUC.
4. Lista de precios aprobada por el Ministerio de Turismo.
5. Título de propiedad o contrato de arrendamiento de local donde funcione el establecimiento.
6. Tres certificados actualizados de cursos realizados en beneficio del sector turístico, dictados por un ente afín al turismo.
7. Pago de patente municipal.
8. Certificado de NO ADEUDAR al Municipio.
9. Permiso de uso del suelo para discotecas, bares y karaokes

PARA PERSONAS JURÍDICAS

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de Registro del Ministerio de Turismo (Obtener en la Dirección Provincial).
3. RUC
4. Lista de precios aprobada por el Ministerio de Turismo.
5. Copia de los estatutos de la compañía, inscrito en el Registro de la Propiedad.
6. Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro de la Propiedad.
7. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funcione el establecimiento.
8. Tres certificados actualizados de cursos realizados en beneficio del sector turístico, dictados por un ente afín al turismo.
9. Pago de patente municipal.
10. Certificado de NO ADEUDAR al Municipio.
11. Permiso de uso del suelo para discotecas, bares y karaokes

Sección 5ª

De las obligaciones del contribuyente

Art. 48.- De las Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo y más funcionarios del GAD Municipal de Latacunga las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efecto del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar a la Unidad de Turismo los datos estadísticos e información que le sea requeridos; y,
- c) Exhibir al público en lugar visible la Licencia única anual de funcionamiento y la lista de precios.
- d) Informar a la Dirección de Turismo sobre el cambio de nombre del establecimiento, venta del negocio, cambio de domicilio / dirección y cese de actividades.

Sección 6ª



Incentivos, recargas y sanciones

Art. 49.- Toda persona natural o jurídica que obtenga la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los 90 primeros días del año, se beneficiará de descuentos conforme la siguiente tabla:

Mes	Descuento
Enero	8 % del valor de la licencia
Febrero	5 % del valor de la licencia
Marzo	3 % del valor de la licencia

Art. 50.- Recargas y sanciones.- Toda persona natural o jurídica que no obtenga la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo previsto en el Art. 49, tendrá que cancelar recargas, como se detalla en el siguiente cuadro

Mes	Recarga
Abril	20 % del valor de la licencia
Mayo	30 % del valor de la licencia
Junio	50 % del valor de la licencia

De persistir el incumplimiento en la obtención Licencia Única Anual de Funcionamiento, en el séptimo mes se procederá a la clausura del establecimiento y/o empresa hasta que cumpla con sus obligaciones.

Art. 51.- De la multa por retirar los sellos de clausura.- Toda persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del Cantón Latacunga que no haya obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo que establece esta ordenanza y su local haya sido clausurada, no podrá retirar los sellos de clausura hasta cumplir con la obligación, caso contrario se le cobrará un multa del 50% de la Remuneración Mínimo Unificado Privado Unificado vigente.

Sección 7ª Del horario de funcionamiento

Art 52.- Determinación de horarios de funcionamiento.- La Dirección de Turismo establecerá el horario de atención y funcionamiento al público de conformidad con la Ley, para lo cual deberá hacer un estudio técnico sustentado en el entorno local, social y cultural.

También se tomará en cuenta la normativa vigente como la Ordenanza que regula la ubicación, apertura, funcionamiento y control de los locales de expendio de bebidas alcohólicas, que tenga relación con los establecimientos catalogados como turísticos.

Sección 8ª



De los beneficio de tener la Licencia

Artículo 53.- Las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga quienes hayan obtenido la Licencia única anual de funcionamiento en el plazo establecido, obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Acceso a programas de capacitación gratuita patrocinados o coordinados por el GAD Municipal del Cantón Latacunga.
- b) Los servidores turísticos que participen en eventos de capacitación, serán tomados en cuenta en la participación de ferias con el 50% de descuento.
- c) Publicación del establecimiento; en los ejemplares que circulen en el año del boletín informativo del Concejo Cantonal de Turismo.
- d) Acceso gratuito a medios de promoción y difusión de la actividad turística del Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los locales o establecimientos que no estén calificados como establecimientos turísticos del cantón turístico, obtendrán su permiso de funcionamiento en la Intendencia General de Policía.

SEGUNDA.- El horario establecido para los establecimientos turísticos calificados, será determinado de conformidad con la Ley, especialmente durante las temporadas declaradas festivas en el Cantón Latacunga y feriados como las siguientes:

- Festividades de Carnaval.
- Festividades de la Mama Negra (Septiembre y Noviembre).
- Semana Santa.
- Fiestas de Independencia de Latacunga.
- Fiesta de Provincialización.
- Festividades de Navidad, 24, 25 de Diciembre.
- Festividades de Año Viejo, 30 y 31 de Diciembre.
- 13 de Abril.
- 1 de Mayo
- 24 de Mayo
- 10 de Agosto
- 9 de Octubre
- 10 de Agosto
- 9 de Octubre.
- 2 de Noviembre
- 3 de Noviembre
- Festividades parroquiales

TERCERA.- Derogase las Ordenanzas existentes inherentes a la actividad turística que se opongan al presente Cuerpo Normativo.

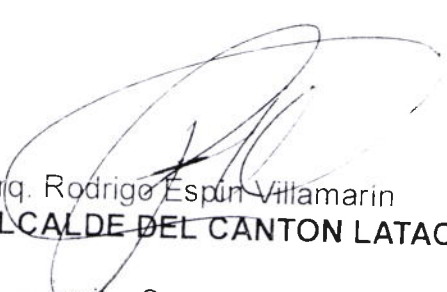
La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
LATACUNGA

Latacunga

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil doce.

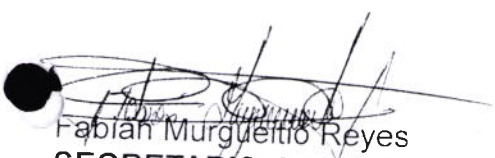

Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DEL CANTON LATACUNGA


Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

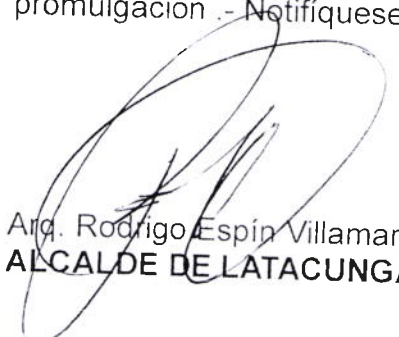
El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en Sesiones Ordinarias realizadas los días 29 de mayo y 28 de agosto de 2012. Latacunga, agosto 29 de 2012.


Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL CANTON LATACUNGA**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 3 de septiembre de 2012.


Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL CANTON LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 11 de septiembre de 2012.


Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATACUNGA.



MUNICIPIO DEL CANTÓN
LATACUNGA Latacunga

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, septiembre 14 de 2012.

Fabian Murguettio Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

REF. ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL CANTON LATACUNGA